

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.100 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados	57,9	2.100	576	213	21	707 *
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,8	2.100	576	—	15,5	760

III. Observaciones:

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20088 *ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978, en el sentido de dar nueva redacción al apartado 1.º de la citada ampliación.*

Ilmo. Sr., La firma «Arrahona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), para la importación de estireno monómero y látex de polibutadieno, y la exportación de copolímero acrilonitrilo butadieno estireno ABS y poliestireno, uso general y alto impacto, solicita modificación de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril)

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), en el sentido de rectificar el apartado primero de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), que quedará como sigue:

«Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de caucho de polibutadieno (caucho sintético con un contenido del 96 por 100 de cis-polibutadieno y 2 por 100 de trans-polibutadieno) (P. A. 40.02.B.1), y la exportación de poliestireno medio impacto, así como fijar nuevos módulos contables para el poliestireno alto impacto.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), cuya ampliación ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20089 *ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Intertoys, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno en granza, y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intertoys, S. A.», solicitando

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y poliestireno en granza, y la exportación de juguetes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Intertoys, S. A.», con domicilio en Gutiérrez Solana, 1, 3.º, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Polietileno en granza (P. A. 39.02.A-1); poliestireno en granza (partida arancelaria 39.02.C-1), y la exportación de juguetes con mecanismo de resorte (P. A. 97.03.A), con mecanismos eléctricos (P. A. 97.03.B) y juguetes metálicos (P. A. 97.03.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno o poliestireno contenidos en los juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la respectiva mercancía en granza.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.